Tratado para el reconocimiento de los rios Tepiri-guazii y San Antonio, Chapecó ó Tequiri-guazii y Chopim ó San Antonio-guazií, y del territorio que los separa y que está en litigio entre el Brasil y la Republica Torgentina.

S. M. el Emperador del Brasil y

S. E. el Presidente de la República torgentina, jurgando conveniente que sean reconocidos
los rios por los cuales cada uno de los respectivos Gobiernos entiende que debe correr la frontera comun desde el Uruguay hasta el Iguaxió o

Crande de Civityba, y el territorio comprendido entre
ellos, han resuelto celebrar un Tratado con dicho objeto y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador del Brasil á S. E. el

Ensejero Dr. Leonel M. de Helencar, Caballero de las Ordenes de Cristo y de la Rosa, Comendador de la Orden de Cristo de Tortugal y de la Real Orden de Isabel la Católica de España, Lu Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina;

S. E. el Tresidente de la República Arr

gentina à S. E. el Dr. D. Francisco J. Ortiz, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;

Quienes, despues de canjear sus Plenos Toderes, que hallaron en buena y debida fórma, convinieron en lo siguiente:

# Articulo 1.º

Cada una de las Altas Tartes Contratantes nombrará una comision compuesta de un primer comisario, un segundo y un tercero y de tres ayudantes. En los casos de impedimento ó muerte, si no se tomare otra resolucion, el primer comisario será sustituido por el segun. do y este por el tercero. Cada una de las comisiones podrá tener, á voluntad del respectivo Gobierno, el personal recesario para su servicio particular, como el sanitario o cualquier otro, y ambas serán acompañadas por contingentes militares de igual número de plaxas mandados por oficiales de grados iguales ó correspondientes.

#### Articulo 2:

A la comision mixta constituida por las dos mencionadas le incumbirá reconocer, de conformidad con las instrucciones anexas á este Tratado, los rios Tépirizquasú y Som Antonio y los dos situados al oriente de ellos, conocidos en el Brasil por los nombres de Chapecó y-Chapim y que los argentinos llaman Tequiri-quaxí y San Antonio-quaxí, así como el territorio comprendido intre los cuatro.

## Artículo 3:

Las dos comisiones deberán reunirse en Montevideo para ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos, y á cerca de lo demás que fue re necesario.

## Articulo 4:

Levantarán en comun) y en dos ejemplares los planos de los cuatro rios, del territorio que los separa y de .
los parte correspondiente de los rios que encierran ese territorio al Norte y al Sud, y con ellos presentarán á sus Gobiernos memorias idénticas que contengan todo cuanto interese á la cuestion de límites.

#### Articulo 5:

En vista de esas memorias y planos las dos Altas Tartes Contratantes procurarán resolver amigablemente asquella cuestion, celebrando un tratado definitivo y perpetuo, que ningun acontecimiento de pax ó de guerra podrá anular ó suspender.

## Articulo 6:

El presente tratado será ratificado, se pondrá en ejecucion seis meses despues del canje de las respectivas ratificaciones, y estas se canjearán en la ciudad de Rio de faneiro ó en la de Buenos teires en el mas breve plazo posibles
En testimonio de lo cual, nos los abajo firmados Plenipotenciarios de Lu Majestad el Emperador del Brasil y
de S. E. el Tresidente de la República tergentina, firma
mos y selamos con nuestros respectivos sellos y por duplicado el presente Tratado en la ciudad de Buenos teires á
los veinte y ocho dias del mez de setiembre de 1885.

(L.S.) Franco J. Ortin.

Instrucciones

à que se refiere el artículo 2º del Tratado celebrado entre el Brasil y la República torgentina el 28 de Setiembre de 1885 para el reconocimiento de los cuatro rios que limitan al Ceste y al Este el territorio litigioso y del mismo territorio.

1.

Las dos Comisiones, nombradas en virtud del artículo 1: del

Tratado a que se refiere el título de estas Instrucciones para reconocer de conformidad con el artículo 2: los rios Sepirio ri- quaxi y San Antonio y Chapecó y Chopim ó Pequiriquaxi y San Antonio-guaxi, así como el territorio comprendido entre ellos, reuniéndose en Montevideo, como está convenido, se pondrán de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y sobre lo demás que fuere necesario.

2.

Esos trabajos podrán comenzar en la embocadura del Sepiri guazú o en la del San Antonio, y tambien, si se juzgáse preferible, en estos dos puntos al mismo tiempo, dividiéndose al efecto la comision mixta en dos compañías o partidas en las cuales estén representadas igualmente las dos omisiones de que aquella se compone.

3.

En la primera hipótesis, toda la Comision mista, ó parte de ella, segun lo determinen los primeros comisarios, en trará por la embocadura del Pepiri-quaxí y, subiéndo por él, buscará la principal naciente del otro y descenderá por este hasta su embocadura.

4

El reconocimiento comenzará por aquellos dos rios por

ser los primeros de la controversia que se encuentran subiendo el Uruguay y el Iguazió o Rio Grande de Curityba.

5.

Del mismo modo se procederá despues en el reconocimiento del Chapecó y del Chopim ó Tequiri-guaxá y Can Antonio-guaxá.

6.

El territorio comprendido entre los cuatro rios podrá ser reconocido despues del Tepiri-guari y del Sanctontonio y antes de los otros dos, despues del reconocimiento de estos al regreso de la comision, o por partes, segun se juzque mas fácil y conveniente.

7.

Los demarcadores portugueses y españoles de 1759 y 1789 determinaron las latitudes de la naciente y de la embocadura de cada uno de los primeros rios, esto es, del Pepiri-guazión del San Antonio. Helas aqui:

Naciente del Pepiri-guazii 1759, 26° 10'
1789 26° 10'
Embocadura del Pepiri-guazii 1759 27° 9' 23°
1789 27° 10' 30°
Naciente del San Antonio 1759 a 500 pasos de la del Pepiri'

	1789	26°	12'
Embocadura del San Antonio	1759	250	35' 4"
•	1789		

Segun las observaciones hechas por los españoles en 1789 y 1791, como consta de la memoria de Oyarvide, la embocadura del Chapecó ó Tequiri-guaxi se encuentra situada á los 27º06' 50' de latitud extrema austral y á los 5º07' 43" de longitud o-riental de Buenos Toires; y su origen principal á los 26º43'50" de latitud austral y á los 6º26'56" de longitud oriental de Buenos Foires.

Segun la misma memoria, la naciente del Chopim ó San Antonio-guaxú está situada à 725 toesas de la del Chape có ó Pequirí-guaxú. Abajo de esta naciente, en un punto que Oyarvide dice ser el mas conocido de aquel rio, se observó: latitud austral 26°39'50", longitud 6°27'38".

Por todos estos datos y por varias circunstancias observadas en las dos antiguas demarcaciones, se quiará en sus trabajos la actual comision.

8.

El reconocimiento de cada uno de los cuatro rios se ha rá sucesivamente, subiendo ó descendiendo; si esto no fuere praticable á consecuencia de las cataratas ó de otros obstáculos naturales, la comision mixta tomará en los desvios que se viere obligada á hacer, las precauciones necesarias para que no haya duda de que recorre el mismo rio, y esas precauciones

se anotarán para conocimiento y gobierno de cualesquiera otros exploradores.

9

Se procederá con las mismas precauciones en el reconocimiento del territorio comprendido entre las nacientes del Tepiri-guazá y San Antonio y Chapecó ó Tiquiri-guazá y
Chopim ó San Antonio-guazá. Es conveniente que ese territorio, esto es, la union de las nacientes, sea determinado por señales perdurables que, sin constituir signos divisorios propia/
mente dichos, sirvan de quia en nuevas exploraciones.

10.

Como la comision mixta tiene que explorar el territorio comprendido entre los cuatro rios de la controversia; procurará el medio de elegar por él á las respectivas nacientes, de modo que en cualquier trabajo futuro puedan ser elas fácilmente alcanzadas sin necesidad de buscarlas subiendo cada uno de los mismos rios. Encontrado el medio, se tomará nota de él con todos los pormenores útiles. El fuere necesario, se hará igual diligencia en los territorios al oeste de los rios designados por el Brasil y al este de los designados por la República torgentina.

11.

En la exploración del territorio comprendido entre los

cuatro rios la comision mixta anotará con cuidado la direccion de los principales cursos de agua y sus nacientes, de las sierras y montes, y todos los pormenores cuyo conocimiento pue da tener alguna utilidad.

12.

tel reunirse en Montevideo, la comision mista abrirá un diario donde se relatará dia por dia, bajo la firma de los tres comisarios de cada parte, todos los trabajos que hiciere, con los pormenores que jurque necesarios ó útiles.

De este diario se harán simultáneamente dos ejemplares, uno en portugués y otro en español. Cada comision particular remitirá el suyo al respectivo Gobierno, con la memoria y los planos de que habla el artículo 4º del Tratado. Cos
dos ejemplares de esa memoria serán identicos, pero cada
uno de ellos será redactado en el idioma del Gobierno á que
fuere destinado y firmado solamente por sus tres comisarios.
En esa memoria en la cual se dará idea general y concisa
de todos los trabajos, tendrán cabida las observaciones que mo
oupieren en el diario ó no hubieren ocurrido durante su confeccion.

13.

La comision mixta no tiene que discutir cuestiones de derecho o de preferencia; solo está encargada de hacer el re-

conocimiento de los rios y del territorio mencionados en el artículo 2º del Tratado. No puede portanto haber recelo de divergencias graves. Si así mismo surgiese alguna, se rá sometida á la decision de los Gobiernos contratantes sin que de mingun modo se interrumpan los trabajos.

14.

La memoria será registrada en el diario como su come plemento. Hecho esto, se cerrará el mismo diario y quedará disuelta la comision mixta.

Hechas en la ciudad de Buenos toires à los 28 dias del mes de setiembre de 1885.

Fran Co J. Ortin.

E sendo-Nos presente o mesmo Tratado acima inserido com as respectivas Instrucções, e bem visto, considerado e examinado por Nos tudo quanto nesses actos se contém, os tepprovamos, Confirmamos e Ratificamos, assim no todo como em cada um de seus artigos e estipulações, e pela presente os Damos por firmes e

valiosos para produxirem os seus devidos effeitos; promettendo, em Fé e Talawa Imperial, cumpril-os inviolavelmente e faxel-os cumprir e observar por qualquer modo que possasser? Em testemunho e firmeza do que Fixemos passar a presente Carta por Nos assignada, sellada com o sello das termas do Imperio e referendada pelo Ministro e Secretario de Estado abaixo assignado. Dada no Palacio do Rio de Janeiro aos trinta dias do mexde novembro do anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de mil oitocentos e oitenta e cinco. Band defotype. San Marie Ma

Los abajo firmados, habiéndose reunido para proceder al cange de las ratificaciones de Lu Escelencia el Presidente de la República Argentina y de Lu Magestad el Emperador del Brasel, esobre el tratado, celebrado el veintiocho de setrembre del año própimo pasado, para el reconocimiento del territorio litígioso entre la República
y el Imperio y de los rios que los limitan, y habiendo examinado los instrumentos de las mismas
ratificaciones que halláran espectos y conformes,
efectuaran su cange:

En fé de la cual, los abajo firmados firmanos por duplicado la presente acta, estendida cada una en su idioma respectivo, y la sellan con sus sellos.

Rio de fameiro, a cuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Eurique Polleseus

Baras de Colezine.